

Ciudad de México a 16 de diciembre de 2024

Diputada

MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA.

Presidenta de la Mesa Directiva

Congreso de la Ciudad de México

PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona **la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México, en materia de Derechos de las Personas Intersexuales**, por la que se adiciona, la fracción III, del artículo 2; la fracción VI Bis, del artículo 4; la fracción I Bis, del artículo 21; las fracciones VI Bis y VI Ter del artículo 23; y se modifica la fracción I y II del artículo 2 y el párrafo primero del artículo 30;, todos de la LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Atentamente

Víctor Hugo Romo de Vivar

DIP VICTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA

II. Planteamiento del Problema

El reconocimiento de los derechos humanos de las personas intersexuales en la Ciudad de México enfrenta una serie de desafíos estructurales, sociales y normativos que requieren ser abordados con urgencia mediante reformas legislativas integrales y efectivas. Si bien la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ establece un marco general para la protección de derechos de las poblaciones de diversidad sexual y de género, las personas intersexuales aún carecen de protección específica frente a prácticas y violaciones que afectan gravemente su integridad física, emocional y su autodeterminación.

1. Prácticas Médicas No Consentidas

Uno de los problemas más graves y recurrentes es la realización de intervenciones quirúrgicas y procedimientos médicos innecesarios sobre menores intersexuales sin su consentimiento informado, con el objetivo de "normalizar" sus características sexuales.

- Estas intervenciones, que se basan en estereotipos de género, violan el derecho a la integridad física y a la autonomía personal de las personas intersexuales.
- Organismos internacionales como la ONU y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) han señalado que estas prácticas constituyen violaciones de derechos humanos y equivalen, en algunos casos, a tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Por lo que se propone prohibir dichas intervenciones sin el consentimiento pleno, libre e informado de la persona intersexual, con programas de formación y sensibilización al personal sanitario para garantizar prácticas respetuosas de los derechos humanos.

2. Falta de Investigación y Sanción de Violaciones de Derechos Humanos

A pesar del reconocimiento formal de los derechos LGBTTTI+, no existen mecanismos efectivos para investigar y sancionar violaciones a los derechos humanos de las personas intersexuales, como discriminación, violencia o tratamientos médicos coercitivos.

La falta de mecanismos específicos de rendición de cuentas perpetúa la impunidad y refuerza prácticas discriminatorias.

Según la resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobada en abril de 2024, es necesario establecer mecanismos imparciales de investigación para estas violaciones.

Con esta modificación se establece la obligación del Gobierno de la Ciudad de México de garantizar que las violaciones sean investigadas de manera imparcial y sancionadas conforme a las disposiciones legales.

3. Ausencia de Servicios de Apoyo Integral

Las familias y personas intersexuales carecen de asesoramiento médico, psicológico y legal adecuado, lo cual profundiza el estigma, la desinformación y las decisiones coercitivas sobre intervenciones médicas.

El desconocimiento de los derechos humanos de las personas intersexuales refuerza la percepción de la intersexualidad como una "anomalía" que debe ser corregida.

La falta de servicios de apoyo agrava las condiciones emocionales y sociales de las personas intersexuales y sus familias, dejándolos en situación de vulnerabilidad.

Se propone garantizar el acceso a servicios de apoyo integral con un enfoque de derechos humanos y no patologizante, lo cual es fundamental para empoderar a las personas intersex y sus familias.

4. Falta de Políticas Públicas Integrales

A pesar de los avances normativos en la Ciudad de México, no existen políticas públicas específicas que garanticen:

- La prevención de violaciones de derechos humanos.
- La atención especializada a las personas intersexuales.
- La erradicación de prácticas discriminatorias y violentas.

Por lo que se propone que la Secretaría de Gobierno, a través de la UNADIS, diseñe e implemente una política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de delitos violentos contra las personas LGBTTTI+, con enfoque particular en la protección de las personas intersexuales.

5. Necesidad de un Enfoque Diferencial

Las personas intersexuales enfrentan desigualdades múltiples y específicas derivadas de su edad, género, condición cultural, y la patologización de sus características sexuales. Sin un enfoque diferencial, las políticas existentes no logran abordar las particularidades de esta población.

Se propone incorporar un enfoque diferencial que considera las particularidades de las personas intersex en el diseño de políticas públicas, integrando criterios como edad, género, condición migratoria y diversidad cultural.

Las personas intersexuales continúan siendo víctimas de violaciones sistemáticas a sus derechos humanos, debido a prácticas médicas coercitivas, falta de políticas públicas efectivas, discriminación y estigma social. Estas deficiencias no solo vulneran principios fundamentales como la autonomía, la integridad física y la igualdad, sino que también perpetúan una cultura de invisibilidad y violencia estructural.

Las propuestas de modificación a la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ buscan abordar estas problemáticas mediante:

1. Prohibición de intervenciones médicas innecesarias.
2. Investigación y sanción de violaciones.
3. Servicios de apoyo integral.
4. Políticas públicas específicas.
5. Enfoques diferenciales y transversales en la atención y prevención de violaciones.

Estas reformas, alineadas con estándares internacionales, constituyen un paso necesario para garantizar los derechos humanos de las personas intersexuales en la Ciudad de México.

III. Justificación y Argumentos

1. Necesidad de la Reforma

La reforma a la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México es necesaria para garantizar los derechos fundamentales de las personas intersexuales, una población históricamente invisibilizada y víctima de prácticas discriminatorias y violatorias de sus derechos humanos. A pesar de los avances en el reconocimiento de los derechos de la diversidad sexual y de género en la Ciudad de México, las personas intersex enfrentan desafíos estructurales y específicos, entre los cuales destacan:

Prácticas médicas innecesarias y no consentidas, especialmente en menores.

Falta de políticas públicas de apoyo integral para personas intersex y sus familias.

Ausencia de mecanismos efectivos para investigar y sancionar violaciones de sus derechos humanos.

Carencia de capacitación adecuada al personal médico y autoridades, lo cual perpetúa estereotipos y prácticas nocivas.

La reforma busca reparar esta omisión legislativa, atendiendo las necesidades particulares de la población intersexual a través de una serie de disposiciones específicas, alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos.

2. Datos y Evidencias

A. Intervenciones médicas innecesarias e invasivas

Las personas intersex, especialmente en la infancia, son sometidas a procedimientos médicos no consentidos, como cirugías de "normalización" genital, sin razones médicas urgentes. Estas prácticas buscan ajustar sus cuerpos a estándares binarios de sexo (masculino/femenino) basados en estereotipos de género.

La ONU y otros organismos internacionales han catalogado estas intervenciones como tratos crueles, inhumanos y degradantes que vulneran el derecho a la integridad física, autonomía y salud.

La Resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2024) insta a los Estados a prohibir las intervenciones médicas innecesarias en menores intersex sin su consentimiento libre e informado.

B. Falta de apoyo integral y asesoramiento a familias

La ausencia de asesoramiento médico, psicológico y legal adecuado genera desinformación y presiona a las familias a autorizar intervenciones médicas innecesarias.

Datos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) muestran que la falta de información agrava el estigma y la patologización de la intersexualidad.

C. Discriminación y estigma

Las personas intersexuales (intersex) enfrentan discriminación sistemática en áreas como la educación, salud, empleo y participación social debido a la estigmatización de sus características sexuales.

Según la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG, 2021), en México hay aproximadamente 1.5 millones de personas intersex (1 de cada 67 personas mayores de 15 años).

A nivel local, si bien la Constitución de la Ciudad de México reconoce a las personas LGBTTTI+ como grupo prioritario, aún no existen medidas específicas que garanticen sus derechos ni eliminen prácticas discriminatorias.

D. Falta de investigación y sanción

Las violaciones a los derechos humanos de las personas intersex, como intervenciones médicas forzadas y violencia estructural, no son investigadas ni sancionadas de manera efectiva.

La propuesta de reforma al artículo 2, fracción III, responde a esta necesidad al establecer la obligación del Gobierno de garantizar mecanismos imparciales de investigación y sanción.

E. Capacitación insuficiente del personal sanitario

La falta de capacitación del personal médico perpetúa intervenciones innecesarias y tratamientos patologizantes.

El artículo 23, VI ter propone programas obligatorios de formación y sensibilización para el personal sanitario, asegurando el respeto a los derechos humanos y la integridad de las personas intersex.

IV. Fundamento Legal

La presente propuesta de reforma a la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México se sustenta en los siguientes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que garantizan los derechos humanos de las personas intersexuales:

- A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1º, Artículo 4º
- B. Constitución Política de la Ciudad de México, Artículo 11, Artículo 9º
- C. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México
- D. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos
- E. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

- F. Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- G. Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- H. Resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2024)
- I. Principios de Yogyakarta (2006)

V. Denominación del Proyecto de Ley o Decreto

“Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México, en materia de Derechos de las Personas Intersexuales”.

VI. Ordenamientos a Modificar

Para efecto de mayor entendimiento se presenta el siguiente cuadro comparativo para brindar mayor claridad de la reforma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2. La presente Ley reconoce a las personas LGBTTTI+, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las acciones, programas y políticas públicas necesarias para su cumplimiento, mediante la regulación de:</p> <p>I. La política pública de la Ciudad de México para la observancia de los derechos de las personas LGBTTTI+, y</p> <p>II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y los Organismos Constitucionales Autónomos deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública local.</p>	<p>Artículo 2....</p> <p>I. La política pública de la Ciudad de México para la observancia de los derechos de las personas LGBTTTI+,</p> <p>II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y los Organismos Constitucionales Autónomos deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública local, y</p> <p>III. El Gobierno de la Ciudad de México garantizará que las violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTTTI+, incluyendo intervenciones médicas no consentidas, discriminación y violencia, sean investigadas de manera</p>

	<p><i>imparcial, y que los responsables sean sancionados conforme a las disposiciones legales aplicables.</i></p>
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a III....</p> <p>VI. Enfoque de derechos humanos: La herramienta metodológica que incorpora los principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social; apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso; su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias;</p> <p>VII. a XL....</p>	<p>Artículo 4....</p> <p>I. a III.</p> <p>VI Bis. Enfoque diferencial: La herramienta reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, sexo, orientación sexual e identidad de género diversa - LGTTTTI+, discapacidad, orfandad, creencias, origen nacional, diversidad étnica, cultural y territorial. En la aplicación de este principio, se deberá valorar todos los ejes de desigualdad e incluir los enfoques diferenciales de manera integral. Esto implica tener en cuenta aspectos como la edad, la condición migratoria, el género, la diversidad étnica y cultural, así como la orientación sexual.</p> <p>VII. a XL....</p>
<p>Artículo 21. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México:</p> <p>I. Asesorar a madres y padres de hijos e hijas de las familias diversas;</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>I.</p> <p>I Bis. Garantizar que las personas intersexuales y sus familias reciban servicios de asesoramiento médico, psicológico y legal adecuados, con un enfoque de derechos humanos y no patologizante.</p>

<p>II... a IV....</p>	<p>II... a IV....</p>
<p>Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México: I a V....</p> <p>VI. Capacitar al personal médico a fin de reconocer la intersexualidad como una característica humana que no debe ser quirúrgicamente modificada, sin consentimiento de la persona;</p> <p>VII... a VIII....</p>	<p>Artículo 23....</p> <p>I a VI.</p> <p><i>VI Bis. Queda prohibida toda intervención médica quirúrgica o tratamiento innecesario desde un punto de vista médico sobre las características sexuales de niños, niñas y adolescentes intersexuales sin su consentimiento pleno, libre e informado.</i></p> <p><i>VI Ter Generar programas obligatorios de formación y sensibilización para el personal sanitario, con el fin de garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas intersexuales y ofrecer asesoramiento adecuado a familias, respetando en todo momento la autonomía y la integridad de las personas intersexuales.</i></p> <p>VII... a VIII....</p>
<p>Artículo 30. La Unidad de Atención a la Diversidad Sexual de la Ciudad de México, es el instrumento para la concertación, el establecimiento y seguimiento a acuerdos, acciones, políticas públicas entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, las Alcaldías, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la Academia.</p> <p>La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tendrá a su cargo la UNADIS, Unidad encargada de garantizar el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI, así como para dar el seguimiento oportuno a lo mandatado por esta Ley y demás normativa</p>	<p>Artículo 30....</p> <p>La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tendrá a su cargo la UNADIS, Unidad encargada de garantizar el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI, así como para dar el seguimiento oportuno a lo mandatado por esta Ley y demás normativa en la materia, de acuerdo con sus</p>

<p>en la materia, de acuerdo con sus atribuciones.</p>	<p>atribuciones. Así como, diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las personas LGBTTTI+.</p>
--	--

VII. Texto Normativo Propuesto

Artículo Único: Se adiciona, la fracción III, del artículo 2; la fracción VI Bis, del artículo 4; la fracción I Bis, del artículo 21; las fracciones VI Bis y VI Ter del artículo 23; Se modifica la fracción I y II del artículo 2 y el párrafo primero del artículo 30, todos de la LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 2....

I. La política pública de la Ciudad de México para la observancia de los derechos de las personas LGBTTTI+,

II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y los Organismos Constitucionales Autónomos deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública local, y

III. El Gobierno de la Ciudad de México garantizará que las violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTTTI+, incluyendo intervenciones médicas no consentidas, discriminación y violencia, sean investigadas de manera imparcial, y que los responsables sean sancionados conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4....

I. a VI.

VI Bis. Enfoque diferencial: La herramienta reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, sexo, orientación sexual e identidad de género diversa - LGBTTTI+, discapacidad, orfandad, creencias, origen nacional, diversidad étnica, cultural y territorial.

En la aplicación de este principio, se deberá valorar todos los ejes de desigualdad e incluir los enfoques diferenciales de manera integral. Esto implica tener en cuenta aspectos como la edad, la condición migratoria, el género, la diversidad étnica y cultural, así como la orientación sexual.

VII. a XL....

Artículo 21. ...

I....

I Bis. Garantizar que las personas intersexuales y sus familias reciban servicios de asesoramiento médico, psicológico y legal adecuados, con un enfoque de derechos humanos y no patologizante.

II... a IV....

Artículo 23. ...

I a VI.

VI Bis. Queda prohibida toda intervención médica quirúrgica o tratamiento innecesario desde un punto de vista médico sobre las características sexuales de niños, niñas y adolescentes intersexuales sin su consentimiento pleno, libre e informado.

VI Ter Generar programas obligatorios de formación y sensibilización para el personal sanitario, con el fin de garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas intersexuales y ofrecer asesoramiento adecuado a familias, respetando en todo momento la autonomía y la integridad de las personas intersexuales.

VII... a VIII....

Artículo 30....

La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tendrá a su cargo la UNADIS, Unidad encargada de garantizar el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI, así como para dar el seguimiento oportuno a lo mandatado por esta Ley y demás normativa en la materia, de acuerdo con sus atribuciones. **Así como, diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las personas LGBTTTI+.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Segundo: La secretaria de Gobierno tendrá 180 días una vez publicado el presente decreto para adecuar las normas técnicas y desarrollar los elementos regulatorios para dar cumplimiento al presente decreto.

ATENTAMENTE

Diputado Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra
Grupo Parlamentario: Morena

REFERENCIAS

- **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2022).** *Nacidos libres e iguales: Orientación sexual, identidad de género y características sexuales en el derecho internacional de los derechos humanos* (2.^a ed.). Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.unfe.org>.
- **Consejo de Derechos Humanos de la ONU.** (2024, 7 de abril). *Lucha contra la discriminación, la violencia y las prácticas nocivas hacia las personas intersexuales*. Boletín de prensa 40/2024. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
- **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.** (2015). *Ficha informativa sobre la campaña Libres e Iguales: Intersex*. Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2018/10/Intersex-ES.pdf>.
- **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.** (2024). *Propuesta de modificación a la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México*.
- **Organización de las Naciones Unidas.** (2019). *Nota técnica sobre los derechos humanos de las personas intersex: Estándares y buenas prácticas*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- **CDHCM.** (2021). *Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG 2021)*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Título	Iniciativa Derechos Personas Intersexuales
Nombre de archivo	241216_derecos_pe...intersexuales.pdf
Id. del documento	6a25708526b9f435a014c9f702536c7b1c535a9b
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	01 / 20 / 2025 14:12:20 UTC	Enviado para firmar a Victor Hugo Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) por hugo.romo@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.67.28
 VISTO	01 / 20 / 2025 14:12:31 UTC	Visto por Victor Hugo Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.67.28
 FIRMADO	01 / 20 / 2025 14:12:44 UTC	Firmado por Victor Hugo Romo (hugo.romo@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.67.28
 COMPLETADO	01 / 20 / 2025 14:12:44 UTC	Se completó el documento.